

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. CCS-CNE N.º 003-2026

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las once horas (11h00), la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral se reúne en sesión extraordinaria, de manera virtual, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, previa convocatoria realizada, con el objeto de conocer y resolver el siguiente orden del día:

Desarrollo de la sesión:

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

La señora Presidenta tomó la palabra y manifestó: “*Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario*”.

Acto seguido, el señor Secretario procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Comisión:

Nº	Comisionado/a	Asistencia
1	Abg. Carlos Alberto Amaya López	Ausente
2	Ing. Ángel Medardo López Mendoza	Presente – virtual
3	Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel	Presente – virtual
4	Dr. Mario Zambrano Simball	Presente – virtual
5	Abg. Kevin Andrés Moncayo Zambrano	Presente – virtual
6	Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero	Presente – virtual
7	Abg. María Angelina Terán Monte	Presente – virtual
8	Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón	Presente – virtual

El señor Secretario informó que, con los siete comisionados presentes, la Comisión Ciudadana de Selección cuenta con el quórum reglamentario para sesionar.

En virtud de lo informado, la señora Presidenta declaró: *“Al existir el quórum reglamentario, se declara instalada la presente sesión extraordinaria, siendo las 11h08 se da por inicio la sesión”*.

Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día”.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El señor Secretario procedió a dar lectura íntegra del orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme a la normativa vigente.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Conocimiento, análisis y aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades de las y los catedráticos postulados para la conformación de la etapa de oposición del concurso público de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.
4. Resolución respecto de los catedráticos que cumplen los requisitos y no registran inhabilidades, a fin de remitir el listado correspondiente al Equipo Técnico de Apoyo para la elaboración del informe de admisibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 35 del reglamento aplicable al proceso.
5. Resolución respecto de los catedráticos que presentan documentación incompleta, y disposición de requerir a las universidades postulantes la remisión de la documentación faltante, otorgando el plazo correspondiente para la subsanación de conformidad con la facultad de verificación prevista en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
6. Resolución sobre los postulantes que registran inhabilidades verificadas en los registros públicos oficiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
7. Análisis y aprobación de la conformación parcial de la nómina de catedráticos principales y suplentes para la etapa de oposición, y resolución de efectuar una nueva convocatoria a las universidades a fin de completar el número requerido de catedráticos principales y suplentes en las áreas de experticia correspondientes en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución número CPCSCS-PL-EG-031-O-2025-0245 verificándose la pertenencia efectiva a la universidad correspondiente y la no concurrencia de las inhabilidades previstas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y las recomendaciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la resolución número CPCSCS-PL-EG-051-E-2024-0485.

Concluida la lectura, por el señor Secretario, La señora Presidenta señaló:
“Gracias, señor Secretario. Señores comisionados, se encuentra en consideración el orden del día. De existir observaciones o mociones de cambio, sírvanse manifestarlas”.

No existiendo solicitudes de intervención por parte de los miembros de la Comisión, la señora Presidenta dispuso:

La señora Presidenta manifestó:

“Señor Secretario, sírvase someter a votación el orden del día”.

Acto seguido, el señor Secretario procedió a tomar votación nominal, registrándose el siguiente resultado:

Votación

- Abg. Carlos Alberto Amaya López – Ausente
- Ing. Ángel Medardo López Mendoza – A favor
- Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel – A favor
- Dr. Mario Zambrano Simball – A favor
- Abg. Kevin Andrés Moncayo Zambrano – A favor
- Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero – A favor
- Abg. María Angelina Terán Monte – A favor
- Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón – A favor

Resultado: Orden del día aprobado con siete (7) votos a favor.

Al haberse aprobado el orden del día, se continua con el siguiente punto del orden del día.

3. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES DE LAS Y LOS CATEDRÁTICOS POSTULADOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ETAPA DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La señora Presidenta tomó la palabra y manifestó:

“En este punto, es importante señalar que esta Comisión Ciudadana de Selección ha actuado con absoluto apego a la normativa vigente y dentro del ámbito de sus competencias. Cada una de sus actuaciones se ha sustentado en disposiciones reglamentarias expresas y en criterios jurídicos institucionales, garantizando la transparencia y la seguridad jurídica, (...) el informe realizado por esta Comisión. Este informe se basó en una forma técnica, jurídica para su elaboración”.

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario.

PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

El señor Secretario procedió a dar lectura al informe correspondiente:

“Informe de revisión y análisis del informe de admisibilidad presentado por el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral, conforme al artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana.

Dicho informe, señores comisionados y señora Presidenta, contiene los antecedentes y las actuaciones administrativas que han motivado el avance del presente proceso en esta etapa.

Adicionalmente, señora Presidenta, cumpro con dar lectura textual al análisis contenido en el capítulo número dos:

“Dentro de la presente etapa de conformación del equipo de catedráticos, el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral establece que la lista de postulaciones de catedráticos remitidas por las universidades debe ser puesta en conocimiento del equipo técnico, el cual contará con tres días para elaborar un informe de admisibilidad.

Acto seguido, en dicho informe, el equipo técnico debe verificar que los catedráticos no se encuentren incursos en prohibiciones y que acrediten conocimientos en el área de experticia requerida, tal como lo ordenó la Resolución No. CCS-CNE-001-2026-SO de 19 de febrero de 2026, específicamente en sus artículos 2 y 3.

Posteriormente, la Comisión Ciudadana de Selección deberá aprobar este informe en un plazo de dos días, confirmando así cuáles de los postulantes serán admitidos para conformar el equipo de catedráticos. Por su parte, el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección detalla las prohibiciones aplicables, siendo estas extensivas a los catedráticos, conforme lo establece el propio artículo 35, a fin de garantizar su idoneidad y probidad.

En este contexto, aunque los docentes puedan cumplir con el requisito académico de pertenencia institucional y haber sido postulados por las universidades, en las cuales se procurará postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, de conformidad con el artículo 35 de la codificación del reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, deben además estar libres de sanciones, deudas u otras inhabilidades jurídicas que comprometan la imparcialidad del proceso. Se resalta que el equipo técnico emitió el informe el 25 de febrero del 2026 y en el mismo detalló textualmente lo siguiente.

Siete.- “Conclusión: En observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, y en estricto apego a la normativa vigente, el equipo técnico de apoyo no puede realizar verificaciones que impliquen requerimientos de información o actuaciones no previstas expresamente en sus competencias. Nuestra actuación como servidores públicos debe señarse estrictamente a la ley, evitando cualquier extralimitación funcional que pudiera afectar la transparencia y validez del proceso.

Por lo expuesto, por unanimidad, el equipo técnico y de apoyo concluye que la documentación digital remitida por la Comisión Ciudadana de Selección del presente proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, respecto a los postulantes que conformarían el equipo de catedráticos enviadas por las universidades no acreditan documentalmente no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Ocho.- “Recomendación: Por lo expuesto, el equipo técnico de apoyo recomienda que ninguna de las carpetas enviadas puede ser admitida dentro de esta etapa de verificación de prohibiciones y salvo su mejor criterio, la Comisión Ciudadana de Selección de crear lo pertinente y siendo su atribución después de la revisión correspondiente de cada postulación de cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 36 de la codificación del Reglamento de Comisiones ciudadanas de selección”. Cierro cita.

El señor Secretario continuó con la lectura:

“En consecuencia, al indicar el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral que no es de su atribución solicitar o consultar en páginas públicas, y que por lo tanto no puede realizar verificaciones que impliquen requerimientos de información u actuaciones no previstas expresamente en sus competencias, por unanimidad concluye que la documentación digital remitida por la Comisión Ciudadana de Selección del presente proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, respecto a los postulantes que conformarían el equipo de catedráticos, no acredita documentalmente no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Ergo, emite una recomendación indicando que sea la Comisión Ciudadana de Selección la que tiene la atribución, en virtud del numeral 10 del artículo 36 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Es así que nace la motivación para que la Comisión Ciudadana de Selección analice el informe remitido por parte del Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, resuelva en anuencia de las resoluciones que en su debido

momento el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emite para la superación de revisión de requisitos y validación de inhabilidades del equipo de catedráticos que postularon, siendo taxativos en que deben cumplir con los respectivos requisitos señalados en su artículo 35.

Esto es textualmente el Artículo 35: Equipo de catedráticos.- Las preguntas serán elaboradas por un equipo de catedráticos conformado por siete catedráticos: dos expertos en derecho electoral, dos expertos en ciencias políticas, un experto en manejo de datos informáticos y estadísticos, un experto en derechos humanos y un experto en derecho administrativo. Para la conformación del equipo de catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las universidades de categoría A y B, según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remitan siete candidatos para cada una de las ramas previamente especificadas. Las universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia y tendrán diez días término para remitir la lista de catedráticos.

Mediante Resolución No. CCS-CNE-002-2026-SE de 2 de marzo de 2026, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral resolvió: Artículo 2, abocar conocimiento del memorando No. CPCCS-CS-NS-2026-0194-M de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por la abogada Doménica Amelia Álvarez Choez, así como de sus anexos que contienen el informe de admisión de los catedráticos y la matriz de revisión de inhabilidades. Artículo 3, disponer que la revisión, verificación y validación de requisitos de inhabilidades de los catedráticos postulantes se realice en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. CPCCS-PL-SG-031-O-2025-0245, verificando la pertenencia efectiva a la universidad correspondiente y la no concurrencia de las inhabilidades previstas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como las recomendaciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. CPCCS-PL-SG-051-E-2024-0485, debiendo realizarse la correspondiente constatación en las bases de datos públicas de las instituciones pertinentes, para lo cual la Comisión Ciudadana de Selección tiene el plazo improrrogable de 48 horas.

La elaboración de estas verificaciones se vuelve indispensable para la continuación del presente concurso y resulta determinante para evitar que el proceso carezca de validez. La no detección oportuna de inhabilidades podría dar lugar a la nulidad de actuaciones posteriores, afectando la legitimidad del proceso. Además, el principio de transparencia consagrado en el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 2 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exige que cada fase de selección esté abierta al escrutinio ciudadano, garantizando que el sorteo público de catedráticos se sustente en un padrón verificado, actualizado y libre de dudas jurídicas.

Ministerio del Trabajo, conforme consta en el certificado adjunto al presente informe.

2 En la materia de derechos humanos:

2.1 Docentes con documentación incompleta: El docente doctor Rómulo Arteño Ramos, perteneciente a la Universidad Nacional de Chimborazo, experto en derechos humanos, registra cumplimiento de todos los requisitos e inhabilidades y adjunta hoja de vida; sin embargo, no existen documentos de respaldo que avalen su experiencia académica.

2.2 Docentes que registran inhabilidades: El docente PhD Daniel Castro Anyar, perteneciente a la Universidad Laica Eloy Alfaro, experto en derechos humanos, no registra documentación; no presenta hoja de vida, no cuenta con formulario firmado ni adjunta anexos de respaldo. Adicionalmente, es ciudadano venezolano y únicamente se pudo verificar su registro de títulos en la SENECYT. Sus antecedentes penales fueron consultados en la página del Ministerio del Interior y se cuenta con certificación del Tribunal Contencioso Electoral que no acredita suspensión de derechos políticos.

3. En la materia de ciencias políticas:

3.1 Docentes que cumplen los requisitos: El docente magíster Manuel Andrés Macías Balda, perteneciente a la Universidad de Guayaquil, experto en ciencias políticas, acredita el cumplimiento de los requisitos y no se encuentra incurso en inhabilidades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

3.2 Docentes con documentación incompleta: La docente PhD Raquel Virginia Colcha Ortiz, perteneciente a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, experta en ciencias políticas, registra cumplimiento de los requisitos de inhabilidades y adjunta hoja de vida; sin embargo, no existen documentos de respaldo que avalen su experiencia académica. El docente magíster Mauro Antonio Carrero Pirella, perteneciente a la Universidad Laica Eloy Alfaro, experto en ciencias políticas, registra el cumplimiento de los requisitos de inhabilidades; no obstante, no existen documentos que avalen su experiencia académica ni adjunta hoja de vida.

3.3 Docentes que registran inhabilidades: El docente magíster José Eugenio Zambrano Mendieta, perteneciente a la Universidad Laica Eloy Alfaro, experto en ciencias políticas, mantiene obligaciones pendientes en el SRI, conforme consta en el certificado adjunto al presente informe. La docente magíster Michelle Doménica Mayfei Ojeda, perteneciente a la Universidad de Guayaquil, experta en ciencias políticas, mantiene igualmente obligaciones pendientes en el SRI, conforme consta en el certificado respectivo.

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario.

PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

En la materia de derecho administrativo:

4.1 Docentes que cumplen los requisitos: El docente magister Gonzalo Lascano Báez, perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, experto en derecho administrativo, acredita el cumplimiento de los requisitos y no se encuentra incurso en inhabilidades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. La docente magister Carla Natalie Gallardo Macas, perteneciente a la Universidad de Guayaquil, experta en derecho administrativo, acredita el cumplimiento de los requisitos y no se encuentra incurso en inhabilidades establecidas en el artículo 13 del referido Reglamento.

4.2 Docentes con documentación incompleta: El docente magister Magno Gabriel Intriago Mejía, perteneciente a la Universidad Laica Eloy Alfaro, experto en derecho administrativo, registra cumplimiento de los requisitos e inhabilidades; sin embargo, no existen documentos de respaldo que avalen su experiencia académica ni adjunta hoja de vida.

5. En la materia de manejo de datos informáticos y estadísticos:

5.1 Docentes que cumplen los requisitos: El docente magister Francisco Rodríguez Clavijo, perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, experto en manejo de datos informáticos y estadísticos, acredita el cumplimiento de los requisitos y no se encuentra incurso en inhabilidades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. El docente magister Carlos Simón Plata Cabrera, perteneciente a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, experto en manejo de datos informáticos y estadísticos, acredita el cumplimiento de los requisitos y no se encuentra incurso en inhabilidades establecidas en el artículo 13 del referido Reglamento.

5.2 Docentes con documentación incompleta: El docente magister Ángel Cristian Mera Macías, perteneciente a la Universidad Laica Eloy Alfaro, experto en manejo de datos informáticos y estadísticos, registra cumplimiento de los requisitos de inhabilidades y adjunta hoja de vida; sin embargo, no existen documentos de respaldo que avalen su experiencia académica.

5.3 Docentes que registran inhabilidades: El docente magister José Teodoro Mejía Viteri, perteneciente a la Universidad Técnica de Babahoyo, experto en manejo de datos informáticos y estadísticos, mantiene obligaciones pendientes en el SRI, conforme consta en el certificado adjunto al presente informe. El docente magister Félix Aníbal Preciado Quiñones, perteneciente a la Universidad Técnica de Babahoyo, experto en manejo de datos informáticos y estadísticos, mantiene obligaciones pendientes en el SRI y registra procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado, conforme consta en el certificado respectivo.

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario.

PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

En los casos de impedimentos registrados en el Ministerio del Trabajo, obligaciones pendientes con el SRI o contratos con el Estado, la verificación de inhabilidades se realizó mediante consulta en registros públicos oficiales, los cuales constituyen medios válidos de verificación administrativa. En tal virtud, la existencia de impedimentos u obligaciones pendientes constituye una causal objetiva que impide la participación de dichos catedráticos en el proceso a la fecha, en aplicación directa del artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, sin que la Comisión cuente con facultad discrecional para exceptuar dichas prohibiciones.

En los casos en los que se ha identificado documentación incompleta, se observa que los postulantes no registran inhabilidades previstas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; sin embargo, no se han adjuntado los documentos de respaldo necesarios para acreditar la experiencia académica declarada por los postulantes y sus universidades. En atención a los principios de participación, debido proceso administrativo y favorabilidad en la verificación documental, resultaría procedente otorgar un plazo razonable para la subsanación de dicha información, siempre que no implique la modificación de los requisitos sustanciales ni de las prohibiciones o inhabilidades del proceso, sino únicamente la acreditación documental de los mismos, considerando que los postulantes han sido presentados por las universidades, las cuales procuran postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, de conformidad con el artículo 35 de la codificación del reglamento para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral.

Las conclusiones expuestas no constituyen una valoración subjetiva sobre los postulantes, sino el resultado de la verificación documental entregada y de la información disponible en registros públicos oficiales, realizada tanto en primera instancia por el equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral como en las recomendaciones emitidas por este a la Comisión Ciudadana de Selección, para la conformación del equipo de catedráticos para la fase de oposición del presente concurso, conforme a las competencias de revisión técnica asignadas reglamentaria y estatutariamente a esta instancia dentro del proceso de selección.

Adicionalmente, los principios rectores del Código Orgánico Administrativo, como norma supletoria en lo no previsto en la norma especial, disponen que este órgano colegiado y sus actuaciones se rijan por lo siguiente:

Artículo 3. Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente

formales.

Artículo 5. Principio de calidad: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Principio de coordinación: Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades y omisiones.

Artículo 10. Principio de participación: Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Principio de planificación: Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la definición de objetivos, ordenación de recursos y determinación de métodos y mecanismos de organización.

Artículo 12. Principio de transparencia: Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos en la forma prevista en este código y la ley.

Artículo 28. Principio de colaboración: Las administraciones públicas trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, acordando mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Motivación con la cual se esgrimen las siguientes recomendaciones:

Recomendación número uno: Aprobar el listado de catedráticos enviado por el equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral que, una vez analizados en el presente informe, cumplen los requisitos y no se encuentran incursos en inhabilidades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, excluyendo de manera expresa a los postulantes que registran inhabilidades verificadas a la fecha de la revisión en las distintas páginas públicas.

Recomendación número dos: En virtud de que se han identificado postulaciones que presentan documentación incompleta, particularmente en lo referente a hojas de vida y anexos de respaldo necesarios para la validación de la experiencia académica declarada, y considerando que dichos postulantes no registran inhabilidades previstas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se recomienda que la Comisión Ciudadana de Selección remita atento oficio a las respectivas universidades, a fin de que, por intermedio de los catedráticos postulados o quien corresponda, se complete la información y documentación de respaldo correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la codificación del reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario.

PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

Cita artículo 12, facultad de verificación: En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar de oficio información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada con el fin de verificar información declarada o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes. En caso de no recibir respuesta, el presidente o presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección comunicará al presidente o presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que se requiera la información de forma obligatoria, con la prevención de que quienes se nieguen a entregarla serán sancionados de conformidad con la ley. El presidente o presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá cumplir con este requerimiento en un término máximo de tres días.

Una vez cumplido dicho término y recibida la documentación faltante, esta deberá ser remitida al equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral para su respectiva revisión y la elaboración del informe de admisibilidad de los catedráticos que completen la información requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la codificación del reglamento para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral.

Recomendación número tres: En virtud de que no se encuentra debidamente conformado el equipo de catedráticos, de acuerdo con lo normado en el artículo 35 de la codificación del reglamento del Consejo Nacional Electoral, se recomienda que la Comisión Ciudadana de Selección disponga la realización de una nueva convocatoria dirigida a las universidades debidamente acreditadas del país, con el objeto de completar el número requerido de catedráticos principales y suplentes en las áreas de experticia correspondientes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución número CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 y de la reglamentación que atañe el presente concurso y de los principios del Código Orgánico Administrativo previstos en el artículo 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 28.

Seis. Adjunto el enlace que contiene los anexos certificados y los respaldos de todo lo señalado en el presente informe. Hasta ahí su lectura, señora presidenta.

La señora Presidenta expresó: “Muchas gracias, señor Secretario. Se declara abierto el espacio para la intervención de las y los señores comisionados”.

El comisionado **Abg. Paúl Vaca Chacón** solicita la palabra, la cual es concedida por la señora Presidenta, y a continuación señaló que el informe presentado por el equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral contiene recomendaciones, conclusiones y análisis jurídicos debidamente fundamentados, los cuales deben ser considerados por la Comisión para garantizar la continuidad del proceso con apego a la normativa vigente y a los principios de legalidad, transparencia y participación.

Destacó que no es posible avanzar en la conformación del equipo de catedráticos debido a que no se cuenta con todos los perfiles requeridos, particularmente en el área de derechos humanos, lo que impide cumplir con lo establecido en la reglamentación.

En tal sentido, propuso como moción la aprobación del informe de admisibilidad y del informe de revisión y análisis presentado, acogiendo íntegramente sus recomendaciones por ser necesarias para la continuación del concurso. Asimismo, su moción recibió el apoyo de la comisionada **Abg. Erika Bastidas Guerrero**.

A continuación, a solicitud del comisionado **Abg. Carlos Amaya López**, quien manifestó haber tenido inconvenientes de conexión durante la lectura inicial, se dispone la reiteración de la lectura de las partes pertinentes del informe, en particular de las recomendaciones. En este contexto, se deja constancia de que el informe había sido previamente remitido y socializado con la debida antelación; no obstante, se procede a su nueva lectura con el propósito de garantizar que todos los comisionados cuenten con la información completa para su conocimiento, análisis y posterior votación.

La señora Presidenta consulta al comisionado **Abg. Carlos Amaya López** si, una vez escuchadas las partes pertinentes del informe, tiene alguna observación.

Al no existir objeciones de fondo, y contando con el apoyo a la moción previamente presentada por el comisionado **Paúl Vaca**, quien señala que se trata de una **moción compuesta**, la cual contiene dos partes:

1. La aprobación del informe de admisibilidad emitido por el equipo técnico; y,
2. Como consecuencia de aquello, la aprobación del informe previamente leído, el cual incorpora las recomendaciones derivadas del informe técnico.

El comisionado **Abg. Carlos Amaya López** interviene previamente a emitir su voto, solicitando una aclaración respecto del alcance de la moción, en particular sobre si la misma implica la aprobación del informe del equipo técnico, en el cual se indica que no es posible verificar inhabilidades.

Se precisa que la aprobación del informe técnico implica la aceptación de las recomendaciones formuladas, en el marco de las atribuciones de verificación establecidas en la normativa vigente y en las resoluciones del pleno, particularmente en lo referente a la revisión de requisitos e inhabilidades.

Asimismo, se deja constancia de que el proceso de subsanación deberá circunscribirse estrictamente a la información previamente declarada por las universidades, sin incorporación de nueva documentación, a fin de garantizar que no se modifiquen las reglas del procedimiento ni las bases del concurso.

Se recalca que no se trata de incorporar nueva información respecto de inhabilidades o prohibiciones, sino de mantener el análisis dentro del marco previamente establecido,

respetando el debido proceso y la normativa aplicable. Sin perjuicio de ello, los documentos faltantes que correspondan podrán ser presentados por las instituciones postulantes y remitidos nuevamente al equipo técnico para su revisión y la emisión del informe respectivo, el cual será posteriormente conocido por la comisión.

Votación

- Con estas precisiones, el comisionado **Abg. Carlos Amaya López** manifiesta su conformidad y emite su voto – A favor del punto del orden del día, dejando constancia de las observaciones realizadas respecto del alcance de la subsanación y del procedimiento a seguir en caso de no completarse la documentación requerida o no alcanzarse el número suficiente de postulantes admitidos, debiéndose en tal escenario convocar a un nuevo proceso de selección para continuar con la fase correspondiente.
- Ing. Ángel Medardo López Mendoza – A favor
- Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel – A favor
- Dr. Mario Zambrano Simball – A favor
- Abg. Kevin Andrés Moncayo Zambrano – A favor
- Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero – A favor
- Abg. María Angelina Terán Monte – A favor
- Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón – A favor

Resultado: Aprobada la moción con ocho (8) votos a favor.

4. RESOLUCIÓN RESPECTO DE LOS CATEDRÁTICOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS Y NO REGISTRAN INHABILIDADES, A FIN DE REMITIR EL LISTADO CORRESPONDIENTE AL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ADMISIBILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO APLICABLE AL PROCESO.

En este estado de la sesión, la señora presidenta concede la palabra al **señor secretario**, quien solicita autorización para realizar una aclaración previa a la lectura del siguiente punto del orden del día, señalando que los puntos 4, 5, 6 y 7 guardan relación directa con lo ya aprobado por la comisión, por lo que se encuentra estructurado un proyecto de resolución que los integra de manera conjunta.

Con la autorización de la presidencia, el señor secretario procede a señalar que, en virtud de dicha relación, se realizará la lectura del proyecto de resolución que incorpora los puntos antes mencionados, así como lo recientemente aprobado por el pleno de la comisión.

La señora presidenta dispone que se continúe con la lectura del proyecto de resolución.

En consecuencia, el señor secretario da lectura al proyecto de resolución, el cual cita lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobar el informe de admisión de los catedráticos y la matriz de revisión de inhabilidades de verificación de requisitos de las y los catedráticos postulados para la conformación de la etapa de oposición del concurso público de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado a conocimiento de la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y acoger las recomendaciones hechas por parte del equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el contenido del informe de conocimiento, revisión y análisis del informe de admisibilidad presentado por el equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral, conforme al artículo 35 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral y acoger las recomendaciones hechas en el mismo.

Artículo 3.- Disponer que respecto de las y los catedráticos cuyas postulaciones presentan documentación incompleta y que no registran inhabilidades conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se requiera a las universidades de los postulantes la remisión de la documentación faltante necesaria para acreditar la experiencia académica declarada, otorgándose para el efecto el plazo de cuarenta y ocho (48) horas que determina la comisión de conformidad con la facultad de verificación prevista en el artículo 12 de la codificación del reglamento. Una vez recibida la documentación correspondiente, esta deberá ser remitida al equipo técnico de apoyo para su respectiva revisión y para la elaboración del informe que corresponde legalmente de conformidad con el artículo 35 para el proceso de verificación y admisibilidad de catedráticos.

Artículo 4.- Disponer que los postulantes respecto de los cuales se han verificado inhabilidades en registros públicos oficiales, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, no continúen dentro del proceso de conformación de la nómina de catedráticos para la etapa de oposición, por estar inmersos en las prohibiciones del reglamento a la fecha de la revisión de las mismas.

Artículo 5.- Aprobar la conformación de la nómina de catedráticos principales y suplentes para la etapa de oposición del concurso público de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, contenido en el informe de conocimiento, revisión y análisis del informe de admisibilidad presentado por el equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral, conforme al artículo 35 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Disponer la realización de una nueva convocatoria dirigida a las universidades debidamente acreditadas del país, de conformidad con el artículo 35 de la codificación del Reglamento del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de completar el número requerido de catedráticos principales y suplentes en las áreas de experticia correspondientes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución CPCCS-PL-SG-031-O-2025-0245 y de los principios del Código Orgánico Administrativo previstos en el artículo 3, principio de eficacia, artículo 4, principio de eficiencia, artículo 5, principio de calidad, artículo 9, principio de coordinación, artículo 10, principio de participación, artículo 11, principio de planificación y artículo 12, principio de transparencia, artículo 28, principio de colaboración.

Artículo 7.- Una vez remitidas las postulaciones realizadas por las universidades debidamente acreditadas y habiendo transcurrido el término de diez (10) días para que las mismas postulen a sus catedráticos con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y de acuerdo al artículo 35 de la codificación del Reglamento del Consejo Nacional Electoral, las mismas serán puestas en conocimiento del equipo técnico de apoyo del Consejo Nacional Electoral para que en el término de tres (3) días elabore un informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y se indique si estos acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección la notificación de la presente resolución al equipo técnico de apoyo, a las universidades correspondientes y a las instancias pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su posterior notificación y publicación conforme a la normativa vigente.

Con esto el señor secretario da por concluida la lectura del proyecto de resolución y lo deja a consideración de la comisión.

La señora Presidenta manifiesta que el proyecto queda a consideración del Pleno. Se encuentran abiertos los micrófonos para recibir sugerencias de los señores comisionados; caso contrario, se procede a la votación.

Votación

- **El Abg. Carlos Alberto Amaya López** – antes de emitir su votación solicita efectuar unas precisiones y manifiesta textualmente se deja constancia de la intervención en la que se realizan observaciones sobre la resolución en discusión, especialmente respecto del artículo 5, señalando una posible contradicción sobre

la admisibilidad de las carpetas, ya que el equipo técnico indicó que no podía realizar la verificación por falta de competencia, trasladando esa responsabilidad a la Comisión Ciudadana de Selección.

El señor Secretario explica que, en virtud de ello, la comisión procede a revisar y aprobar únicamente a los catedráticos que cumplen con los requisitos e inhabilidades verificadas, aunque no se logra completar la nómina de principales y suplentes, por lo que se plantea la necesidad de una nueva convocatoria.

Posteriormente, se expone que el equipo técnico emitió un informe de admisibilidad con matriz de verificación, pero con limitaciones en la revisión de documentación, mientras que la Comisión complementa la verificación conforme a resoluciones previas del órgano competente.

Nuevamente el comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López** interviene señalando que la Comisión Ciudadana no tendría competencia para aprobar directamente catedráticos, ya que la verificación y análisis de requisitos e inhabilidades corresponde al equipo técnico de apoyo. Además indica que la función de la comisión sería únicamente aprobar el informe técnico, pero que en este caso dicho informe no aprueba catedráticos, lo que genera una duda sobre la redacción de la resolución. Expresa que, bajo esa lógica, la comisión no debería designar directamente a los catedráticos, sino que el proceso de verificación debe ser realizado por el equipo técnico, mientras la comisión actúa sobre el informe correspondiente. Finalmente, deja planteada la inquietud sobre la correcta redacción del artículo en discusión y solicita que intervenga el siguiente participante para aclaración.

Acto seguido el comisionado **Ing. Jhon Silva Gorozabel** solicita la palabra y explica que el proceso se ha desarrollado en varias etapas conforme al artículo 35, la Comisión Ciudadana realizó la convocatoria, recibió los expedientes de las universidades y los remitió al equipo técnico para el informe de admisibilidad. Señala que el equipo técnico elaboró dicho informe con una matriz de verificación (hojas de vida, documentos, cédulas e inhabilidades), pero se limitó en la revisión de inhabilidades debido a que los postulantes no adjuntaron documentación de respaldo, pese a haber firmado formularios de declaración. Indica que el equipo técnico recomendó no admitir a ciertos catedráticos por falta de documentación, argumentando que no era su competencia realizar una verificación completa, y dejando a criterio de la comisión la decisión correspondiente. Expone que la Comisión Ciudadana, en base a resoluciones del órgano competente, está facultada para revisar inhabilidades en fuentes externas y complementar la información no verificada por el equipo técnico. Finalmente, sostiene que la comisión ha completado la información faltante para agilizar el proceso, dado que es la instancia encargada de aprobar el informe dentro del procedimiento establecido.

Resultado: Se aprueba el Proyecto de Resolución con siete votos a favor y un voto en contra.

La señora Presidenta solicita al señor Secretario verificar la existencia de algún otro punto del orden del día. El señor secretario manifiesta que no existe ningún otro punto adicional a tratar dentro del orden del día.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

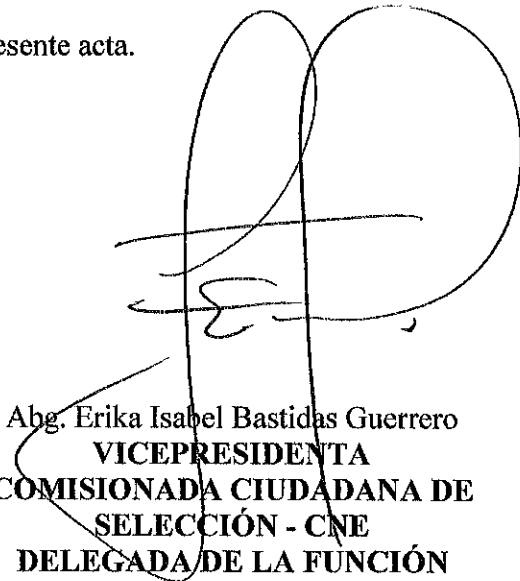
No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia agradece la presencia del señor secretario, de los señores comisionados y de la señorita veedora.

Se dispone dejar constancia de que, siendo las 12h22, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria.

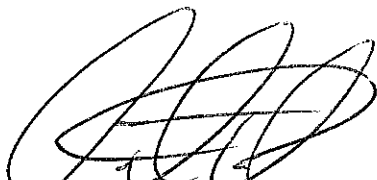
Para constancia de lo actuado, se suscribe la presente acta.



Abg. María Angelina Terán Monte
PRESIDENTA
COMISIÓN CIUDADANA DE
SELECCIÓN - CNE



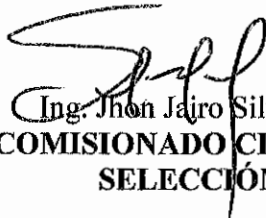
Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero
VICEPRESIDENTA
COMISIONADA CIUDADANA DE
SELECCIÓN - CNE
DELEGADA DE LA FUNCIÓN
EJECUTIVA





Abg. Carlos Alberto Amaya López
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE



Ing. Ángel Medardo López Mendoza
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE


Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel
**COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE**


Abg. Kevin Andrés Moncayo
Zambrano
**COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE
DELEGADO DE LA FUNCIÓN
LEGISLATIVA**



Dr. Mario Rafael Zambrano Simball
**COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE**

Lo certifico.-

En mi calidad de Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, certifico que el contenido de la Sesión Extraordinaria No. CCS-CNE-003-2026, es fiel y exacto a lo actuado y resuelto durante la misma.

Razón: Siento como tal que la Sesión Extraordinaria No. CCS-CNE-003-2026 fue transmitida en vivo mediante la plataforma digital YouTube, cuyo enlace es: <https://www.youtube.com/watch?v=61WgqemoCVU>, al cual me remito en caso de ser necesario y para los fines legales pertinentes.

Quito, 10 de marzo de 2026.


Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón

SECRETARIO - COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN - CNE